



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES
NACIONALES NATURALES**

AUTO NÚMERO
(049)

9 de Julio de 2010

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS CONTRA LOS SEÑORES ERNESTO GIRALDO HENAO. C.C. NO. 6.280.209 CAIRO VALLE, JUAN PABLO PEREZ C.C. NO. 71.171.447 CISNEROS ANTIOQUIA, Y ERNESTO GIRALDO ROJAS C.C. NO. 94.427.019 DE CALI ”.

El Administrador del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales -Uaesppn, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial –MAVDT, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido delegada mediante la Ley 1333 de 2009

y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de diciembre de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, vivienda y desarrollo territorial y en virtud de la Ley 790 de 2002 lo reorganizó como organismo rector de la formulación y adopción de políticas, planes, programas, proyectos, y regulaciones en materia ambiental, recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable y saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial urbano y en materia habitación integral.

Que el Decreto 216 de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del **Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial** y se dictan otras disposiciones.

Que mediante la Resolución No. 092 de Junio 15 de 1968, se crea y alinda el **PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI**, en el RESUELVE en su Artículo Primero, literal a), que reza: “Que con el fin de preservar la flora, la fauna, el caudal de los lagos y los ríos, las bellezas escénicas naturales y los yacimientos arqueológicos, resérvense y declárense como Parques Nacionales Naturales, los siguientes sectores : **a). FARALLONES DE CALI, zona que se encuentra ubicada en jurisdicción de los Municipios de Cali, Jamundí, Dagua y Buenaventura, en el Departamento del Valle del Cauca.** (el subrayado y la negrilla es propia)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS en contra de los señores ERNESTO GIRALDO HENAO. C.C. NO. 6.280.209 CAIRO VALLE, JUAN PABLO PEREZ C.C. NO. 71.171.447 CISNEROS ANTIOQUIA, Y ERNESTO GIRALDO ROJAS C.C. NO. 94.427.019 DE CALI"

Que el 18 de Diciembre de 1974 se creó el Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente donde en su artículo 332 estipula que: **"...Las actividades permitidas en las áreas de Sistemas de Parques Nacionales deberán realizarse de acuerdo con las siguientes definiciones: a) De conservación: son las actividades que contribuyen al mantenimiento en su estado propio los recursos naturales renovables y al de las bellezas panorámicas y fomentan el equilibrio biológico de los ecosistemas; b) De investigación: son las actividades que conducen al conocimiento de ecosistemas y de aspectos arqueológicos y culturales, para aplicarlo al manejo y uso de los valores naturales e históricos del país; c) De educación: son las actividades permitidas para enseñar lo relativo al manejo, utilización y conservación de valores existentes y las dirigidas a promover el conocimiento de las riquezas naturales e históricas del país y de la necesidad de conservarlas; d) De recreación: son las actividades de esparcimiento permitidas a los visitantes de áreas del Sistema de Parques Nacionales; e) De cultura: son las actividades tendientes a promover el conocimiento de valores propios de una región, y f) De recuperación y control: son las actividades, estudios e investigaciones, para la restauración total o parcial de un ecosistema o para acumulación de elementos o materias que lo condicionan.** (la negrilla y el Subrayado es propio)

Que mediante la Ley 1333 de julio 21 de 2009 se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 y 2 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental fue delegada a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales (Uaesppn).

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la Iniciación del procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. **En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.** (Negrilla propia)

Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, establece que: "...Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto..."

Que en un recorrido de Control y vigilancia realizado por el grupo operativo del Parque Nacional Natural Farallones se observó en flagrancia labores de explanación, zocola, rocería, adecuación y construcción de una vivienda nueva, utilizada como sitio para la ubicación de los materiales de construcción, la construcción de 4 pequeñas piscinas utilizadas como filtros de extracción de aproximadamente 1 metro cuadrado cada una y la exploración de Minas de Oro en la zona ubicada en el sector de San Pablo, Corregimiento de Pance, Municipio de Cali.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS en contra de los señores ERNESTO GIRALDO HENAO. C.C. NO. 6.280.209 CAIRO VALLE, JUAN PABLO PEREZ C.C. NO. 71.171.447 CISNEROS ANTIOQUIA, Y ERNESTO GIRALDO ROJAS C.C. NO. 94.427.019 DE CALI"

Que de conformidad con los procedimientos indicados en la Ley 1333 de 2009 Artículo 13, se dio inicio a la imposición de una medida preventiva.

Que dicha medida se impuso el día 16 de Junio de 2010 con la finalidad de **SUSPENDER INMEDIATAMENTE LAS ACTIVIDADES DE ADECUACIÓN DE TERRENO, ZOCOLA, ROCERÍA, CONSTRUCCIÓN Y EXPLORACIÓN DE LAS MINAS DE ORO.**

Que debido a que las infracciones realizadas por los señores mencionadas al inicio de este Auto, fueron descubiertas en flagrancia, este despacho considera que existe merito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio y formular pliego de cargos, para proceder de manera inmediata, posterior a la notificación a recibir descargos.

Que conforme a lo anterior se puede determinar que con las actuaciones de los señores **ERNESTO GIRALDO HENAO. C.C. NO. 6.280.209 CAIRO VALLE, JUAN PABLO PEREZ C.C. NO. 71.171.447 CISNEROS ANTIOQUIA, Y ERNESTO GIRALDO ROJAS C.C. NO. 94.427.019 DE CALI**, se han infringido:

1. Artículo 30 del Decreto 622 de Marzo 16 de 1977, que entre otros aspectos disponen: "Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales:
 - Numeral 8) **Toda Actividad que el INDERENA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente** o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. (La negrilla y el subrayado es propio).
 - Numeral 4) Talar, **socalar, entresacar o efectuar rocerías.** (La negrilla es propia).
 - Numeral 3) **Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.** (La negrilla es propia).

Que las Infracciones determinadas se realizaron en un predio ubicado en el sector SAN PABLO, Corregimiento de Pance, Municipio de Cali. Zona que esta bajo la jurisdicción del PNN Farallones.

Por lo anteriormente expuesto, el Administrador del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales –Uaesppn, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

DISPONE

PRIMERO. INICIAR EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO en contra de los señores ERNESTO GIRALDO HENAO. C.C. NO. 6.280.209 CAIRO VALLE, JUAN PABLO PEREZ C.C. NO. 71.171.447 CISNEROS ANTIOQUIA, Y ERNESTO GIRALDO ROJAS C.C. NO. 94.427.019 DE CALI, por las razones expuestas en la parte motiva de este Auto.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS en contra de los señores ERNESTO GIRALDO HENAO. C.C. NO. 6.280.209 CAIRO VALLE, JUAN PABLO PEREZ C.C. NO. 71.171.447 CISNEROS ANTIOQUIA, Y ERNESTO GIRALDO ROJAS C.C. NO. 94.427.019 DE CALI"

SEGUNDO: Téngase como pruebas del presente proceso, el mapa de ubicación de la infracción (folio 8), el informe de recorrido de fecha 10 de Junio de 2010 (folios 1 y 2), las fotografías que reposan en el expediente folios 3,4,5,6 y7.

TERCERO: FORMULAR CARGOS en contra de los señores ERNESTO GIRALDO HENAO. C.C. NO. 6.280.209 CAIRO VALLE, JUAN PABLO PEREZ C.C. NO. 71.171.447 CISNEROS ANTIOQUIA, Y ERNESTO GIRALDO ROJAS C.C. NO. 94.427.019 DE CALI por el siguiente pliego de cargos:

- a) **socalar, entresacar o efectuar rocerías**, vulnerando con ello el numeral 4 del Artículo 30 del Decreto 622 de 1977.
- b) **Desarrollar actividades mineras**, vulnerando con ello el numeral 3 del Artículo 30 del Decreto 622 de 1977.
- c) **Construcción en área protegida**, vulnerando con ello el numeral 8 del Artículo 30 del Decreto 622 de 1977.

CUARTO: Notificar personalmente a los infractores identificados en el ordinal anterior, o en su defecto por edicto.

QUINTO: Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y considere conducentes.

SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, así como también a la fiscalía general de la nación para que actúen en el marco de su competencia.

SEPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en la gaceta ambiental con fundamento en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

OCTAVO: Mantener la medida preventiva, interpuesta el 16 de Junio del año en curso.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Fdo.

LUIS FERNANDO GOMEZ LIBREROS
Administrador del PNN farallones de Cali

Proyectó: Álvaro José Henao Mera –Procesos sancionatorios PNN Farallones
Revisó: Cristian Carabaly – Auxiliar Jurídico DTSO
Aprobó: Marice Salazar - Abogada Grupo Jurídico DTSO